

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**Efectividad Garantía Real de Ana María Mejía González contra Yor
Cecilia Moreno Tobar.**

Radicado: 110013103 009 2022 00027 00.

Ingresó: 08/03/2022.

La parte demandante impugnó el numeral 1 del auto que libró la orden de pago, al considerar que es equívoco mencionar que la señora **Ana María Mejía González** está representada por la **Inmobiliaria e Inversiones Chicó Ltda**, siendo que, la ejecutante está actuando por intermedio de su apoderado judicial; agregó que la inmobiliaria dispone de facultades para designar apoderados judiciales y no para ejercer la representación judicial.

En atención al argumento expuesto por el impugnante, el juzgado

RESUELVE

1. Mantener incólume el numeral 1 del mandamiento ejecutivo de pago; para tal efecto, se debe tener en cuenta que el representante judicial de la demandante ya fue reconocido como apoderado judicial de la ejecutante, señora **Ana María Mejía González**, así como lo indica el numeral 6 de la misma providencia.

En todo caso, se memora que, en el acápite de la identificación de las partes de la demanda, se indicó que la señora **Ana María Mejía González** otorgó poder a la inmobiliaria, facultades que constan en un mandato autenticado el 18 de enero de 2022, para que la sociedad designara apoderado judicial¹.

2. El extremo activo acredite el cumplimiento de la carga procesal establecida en el numeral 6 del artículo 78 CGP, y el correcto registro de las cautelas ordenadas. Al efecto cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de proceder como lo regla el art. 317 del CGP. Por la secretaría del juzgado contrólese el respectivo término.-

3. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

¹ Documento 02 Anexos, páginas 1 y 2.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88932efef47410206af1ac8d1c10a6b742ac32db07c1b2d13dc19d3af80e625d**

Documento generado en 11/10/2022 07:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>